PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Bucaramanga, Enero 20 de 2022

Señor (a)
Juan Carlos Hernandez Vega
SUPERVISOR(A) CONTRATO No. CO1.PCCNTR**3191499**
CoodinadorRelacionesCorporativaseInternacional
Relaciones Corporativas e Internacional
Bucaramanga

Asunto:Informe mensual de ejecución contractual Mes enero del año 2022

Referencia: No CO1.PCCNTR.**3191499** del año 2022

Laura Lizeth Pimiento Benavides,identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.941.622 de Girón, en mi calidad de Contratista del SENA, en Relaciones Corporativas e Internacionalesen cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. ($28.714.350). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago proporcional por los días ejecutados en el mes de enero de 2022 b) Pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2022 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N. ($2.496.900) cada uno incluido Iva.

Plazo: Será hasta el 30 de diciembre de 2022.

OBJETO:
Prestación de servicios de apoyo que contribuyan en el cumplimiento de actividades en el proceso de regulación de cuotas de aprendizaje y metas propias del área, de conformidad con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.

Obligaciones Especificas:

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	• Apoyar la gestión en el proceso integral de regulación de cuotas de aprendizaje e incumplimiento, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales.	• Apoyo a Proceso de regulación, liquidación de cuota, resoluciones y cartas	• Adjunto fotografía de cálculo de cuota y resoluciones.

2	• Apoyar en la promoción y generación de estrategias para aumentar el número de empresas con cuota regulada y promover el contrato voluntario en empresas no obligadas.	• No realice esta actividad	• No realice esta actividad
3	• Brindar a los centros de formación, empresas, entidades de formación o aprendices, sensibilización en temas de contrato de aprendizaje.	• No realice esta actividad	• No realice esta actividad
4	• Apoyar en la gestión de respuesta y el seguimiento oportuno de las diferentes solicitudes, trámites administrativos y PQRS, que se alleguen a la Coordinación, en el marco de la estrategia de contrato de aprendizaje	• Se brindo orientación al empreario en solicitudes de aprendices por medio del correo electrónico. • Se brindo orientación a un aprendiz sobre carta de presentación. • Se realizo Actualizacion de estado de aprendiz que va a ser contratada por la empresa.	• Adjunto envio pantallazo de gestión realizada con el empresario. • Adjunto envio evidencia de correo electrónico envio a aprendiz. • Adjunto envio evidencia de actualización de estado de aprendiz para contratación.
5	• Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.	• No realice esta actividad	• No realice esta actividad

A continuación relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087,en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.
Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHAS DE DESPLAZAMIENTOS	
			INICIO	FINALIZACIÓN
1.				
2.				

Nota 1: *Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.*

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y el No.9428737158 de la planilla, Aportes en línea y diciembre 2021.(Decreto Ley 2106 de 2019 – "*Decreto Ley Antitrámites"*)

Evidencias en (2) folios

Cordialmente,



Laura Lizeth Pimiento Benavides
Contratista
C.C.No.1.095.941.622

Recibí a satisfacción:

Firma
Juan Carlos Hernández Vega
Supervisor(a) Contrato CO1.PCCNTR 3191499 de 2022
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacional

EVIDENCIAS DOCUMENTAL ES PERIODO DEL MES ENERO DE 2022

1. Adjunto fotografía de cálculo de cuota y resoluciones.

Excel REGULACION 2022 - Guardado

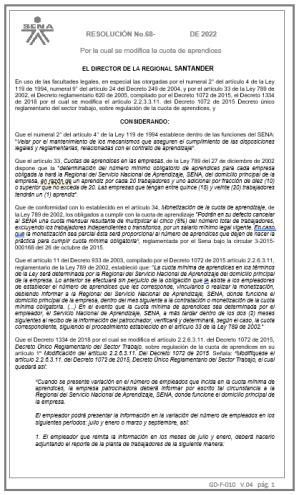
Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda Edición Compartir Comentarios Ponerse al día

Vista de hoja Vista temporal Conservar Salir Nueva Opciones Zoom 100% 100 % Ventana nueva Inmovilizar paneles Encabezados Líneas de división

Estableciendo de nuevo la conexión con el servidor En cuanto se restaure la conexión, completaremos sus últimas acciones.

CORREO ELECTRONICO

	D	E	F	J	K	L	M	N	O
1	FECHA DE RECIBO	EMPRESA	NIT	FUNCIONARIO A QUIEN SE ASIGNA	FECHA DE ASIGNACIO	CONFIRMA RECIBIDO	APOYO	Resultado revision	OBSERVACION
3	3/1/2022	ARENERA CHICAMOCHA S A S	900177688	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	5/1/2022	OSCAR	LAURA		
5	7/1/2022	FUNDACION UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER	900395956	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	7/1/2022	OSCAR	LAURA	se realiza resolucion mantiene cuota de 1 aprendiz , ultima resolucion 2019	
13	11/1/2022	DUARTE DE SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES	37802282	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	11/1/2022	OSCAR	LAURA PIMIENTO	se realiza resolucion cuota a 0	TAMBIEN TIENE EL RAD. No. 1-2022-000060 NIS: 20
21	12/1/2022	INDUSTRIA DE EJES Y TRANSMISIONES S.A. – "TRANSEJES S.A."	890203803	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	12/1/2022	OSCAR	LAURA PIMIENTO	se realiza resolucion cuota de 2 aprendiz ultima resolucion 2019	
23	12/1/2022	FERNANDO PABON MARTIN	13839070	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	12/1/2022	OSCAR	LAURA	se realiza resolucion cuota a 0	
27	12/1/2022	PRODUCTOS LA GUAYABERITA	91010655	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	12/1/2022	OSCAR	LAURA PIMIENTO	pendiente	
43	14/1/2022	GRUPO WONDER SA	804017575	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	14/1/2022	OSCAR	LAURA	carta no modifica cuota de 9 aprendices	
45	15/1/2022	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS BAEZ	900579928	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	15/1/2022	OSCAR	LAURA	no aumento cuota de 4 pero se actualizo la resolucion ,ultima resolucion del 2019	
51	17/1/2022	ÍTALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S.	890203904	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	17/1/2022	OSCAR	LAURA	carta de no modifica 1 aprendiz	
53	17/1/2022	DROGAS PAGUE MENOS SAS	901230978	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	17/1/2022	OSCAR	LAURA	se realizo resolucion cuota de 7 aprendices	
55	17/1/2022	LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIANA S.A.S. - LINCO	900127675	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	17/1/2022	OSCAR	LAURA	se realiza resolucion bajo cuota a 7 aprendices no se pudo realizar la resolucion esta pendiente el radic	
57	17/1/2022	EXTRUCOL S.A	800022371	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	17/1/2022	OSCAR	LAURA	se realizo resolucion cuota de 8 ok	
87	17/1/2022	INVERSIONES LA 27 SA	900206594	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	17/1/2022	OSCAR	LAURA		
93	17/1/2022	FUNDACION VER SIN FRONTERAS	900707850	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	17/1/2022	OSCAR	LAURA		



RESOLUCIÓN No.68- DE 2022

Por la cual se modifica la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 6° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje"*

Que el artículo 33, *Cuotas de aprendices en las empresas*, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa cobijada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, el (sic) con un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, *Monetización de la cuota de aprendizaje*, de la Ley 789 de 2002, las obligadas a cumplir con la cuota de aprendizaje *"Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En todo, que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria"*, reglamentada por el Sena bajo la circular 3-2015-000168 del 26 de octubre de 2015.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vinculando o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funciona el domicilio principal de la empresa, dentro de mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información de patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*

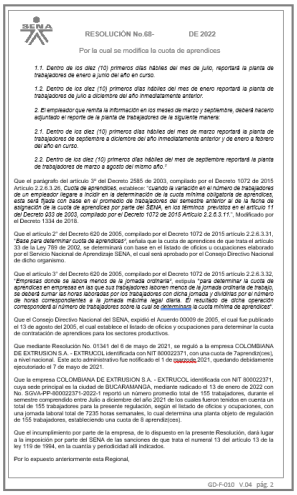
Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1° *Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015. Sustituyese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funciona el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

GD-F-010 V.04 pág. 1



RESOLUCIÓN No.68- DE 2022

Por la cual se modifica la cuota de aprendices

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, *Cuota de aprendices*, establece: *"Cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11."*, Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31, *"Base para determinar cuota de aprendizaje"*, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, *"Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria"*, estipula *"para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y divididas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices"*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que mediante Resolución No. 01341 del 6 de mayo de 2021, se reguló a la empresa COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A. - EXTRUCOL identificada con NIT 800022371, con una cuota de 7aprendiz(es), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 1 de mayo de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el 7 de mayo de 2021.

Que la empresa COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A. - EXTRUCOL identificada con NIT 800022371, cuya sede principal es la ciudad de BUCARAMANGA, mediante radicado el 13 de enero de 2022 con No. SGVA-PP-800022371-2022-1 reportó un número promedio total de 155 trabajadores, durante el semestre comprendido entre Julio a diciembre del año 2021 de los cuales fueron tenidos en cuenta un total de 155 trabajadores para la presente regulación, según el listado de oficios y ocupaciones, con una jornada laboral total de 7235 horas semanales, lo cual determina una planta objeto de regulación de 155 trabajadores, estableciendo una cuota de 8 aprendiz(es).

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

GD-F-010 V.04 pág. 2



RESOLUCIÓN No.68- DE 2022

Por la cual se modifica la cuota de aprendices

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A. - EXTRUCOL, con **NIT** 800022371 en 8 aprendiz(es), a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 1° del Decreto 1334 de 2018, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de optar por monetización de la cuota de aprendices en los términos del artículo 34 de la Ley 789 de 2002, deberá notificar al SENA tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices - SOVA, con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el cumplimiento de la cuota regulada en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 015 de 2004.

ARTICULO CUARTO Citar al Representante Legal de la empresa **COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A. - EXTRUCOL**, de la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, garantizándose el uso de medios electrónicos según Artículo 53A del CPACA. En caso de no surtirse la anterior notificación o de no obtenerse autorización de la empresa para notificarse electrónicamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la solicitud de autorización, se procederá con la notificación personal de la que trata los Artículos 67 y 68 del CPACA. Si vencido el termino de 5 días hábiles, el administrado no ha comparecido a notificarse personalmente, se procederá a notificar por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y en el evento que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no deberán ser terminados de manera unilateral.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, de manera escrita en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUE SE Y CUMPLA SE

Dada en Bucaramanga, a

ORLANDO ARIZA ARIZA
Director Regional

Visto Bueno: Juan Carlos Hernández Vega
Elaboró: Laura Lizeth Pimienta Benavides

GD-F-010 V.04 pág. 3



68-1080
Bucaramanga,

Señor (a)
Laura Cristina Navarro Iglesias
Representante Legal
GRUPO WONDER S.A
Nit: 804.017.575
Km 1 vía Chimita- el Palenque
pycwonder@grupowonder.com
Bucaramanga

Asunto: Cuota Regulación de Aprendices

Respetado (a) Empresario (o)

En atención a su solicitud mediante comunicación radicada con el No. SGVA-PP-804017575-2022-1, referente a la modificación de la cuota de aprendices, le informo que una vez analizada la información correspondiente al promedio del semestre (julio a diciembre) del año 2021, el resultado no incide para modificar la cuota regulada, por consiguiente, la cuota de (9) aprendices no se modificará.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 2585 de 2003, artículo 3°, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Articulo 2.2.6.3.26, parágrafo, el cual establece: *"Cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA"*.

En caso que la planta de personal tenga una variación, deberá presentar nuevamente la información de la misma de conformidad con el Decreto 933 de 2003, Articulo 11, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Decreto 1334 de 2018, modificando el Articulo 2.2.6.3.11 que establece: "Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, debe hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

Regional Santander
Calle 16 # 27-37, Ciudad Bucaramanga. - PBX (57) 6800600
www.sena.edu.co
SENAComunica

Señor (a) Laura Cristina Navarro Iglesias

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso. 1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año".

De acuerdo con el citado anterior, la empresa mediante certificación indicó que escogía el período **Enero a Julio**, para la presentación de las modificaciones de cuota, por lo tanto, agradecemos tener presente para las próximas solicitudes de modificación de cuota.

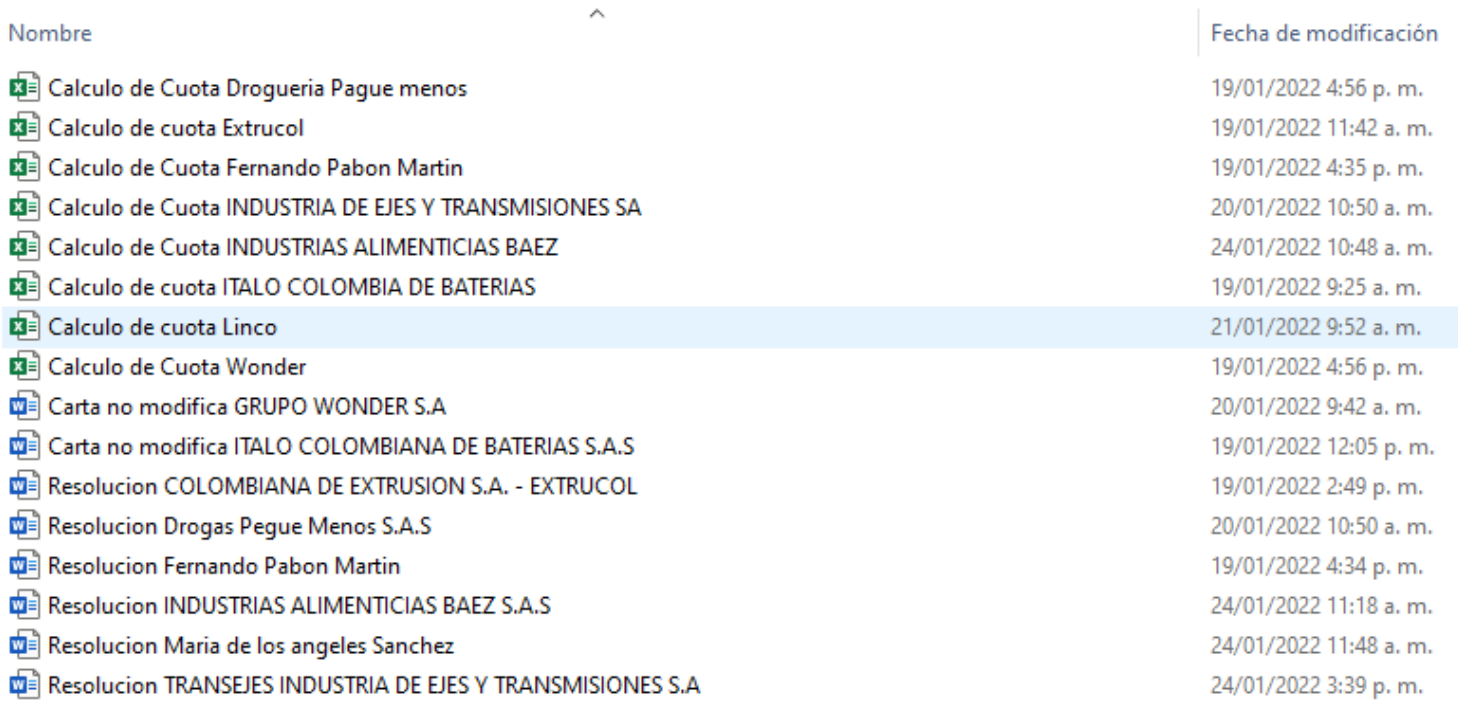
Cualquier información adicional con gusto será atendida por el funcionario Oscar Eduardo Carreño Rincón a través del correo electrónico: ocarreno@sena.edu.co o personalmente en esta Coordinación.

Cordial saludo,

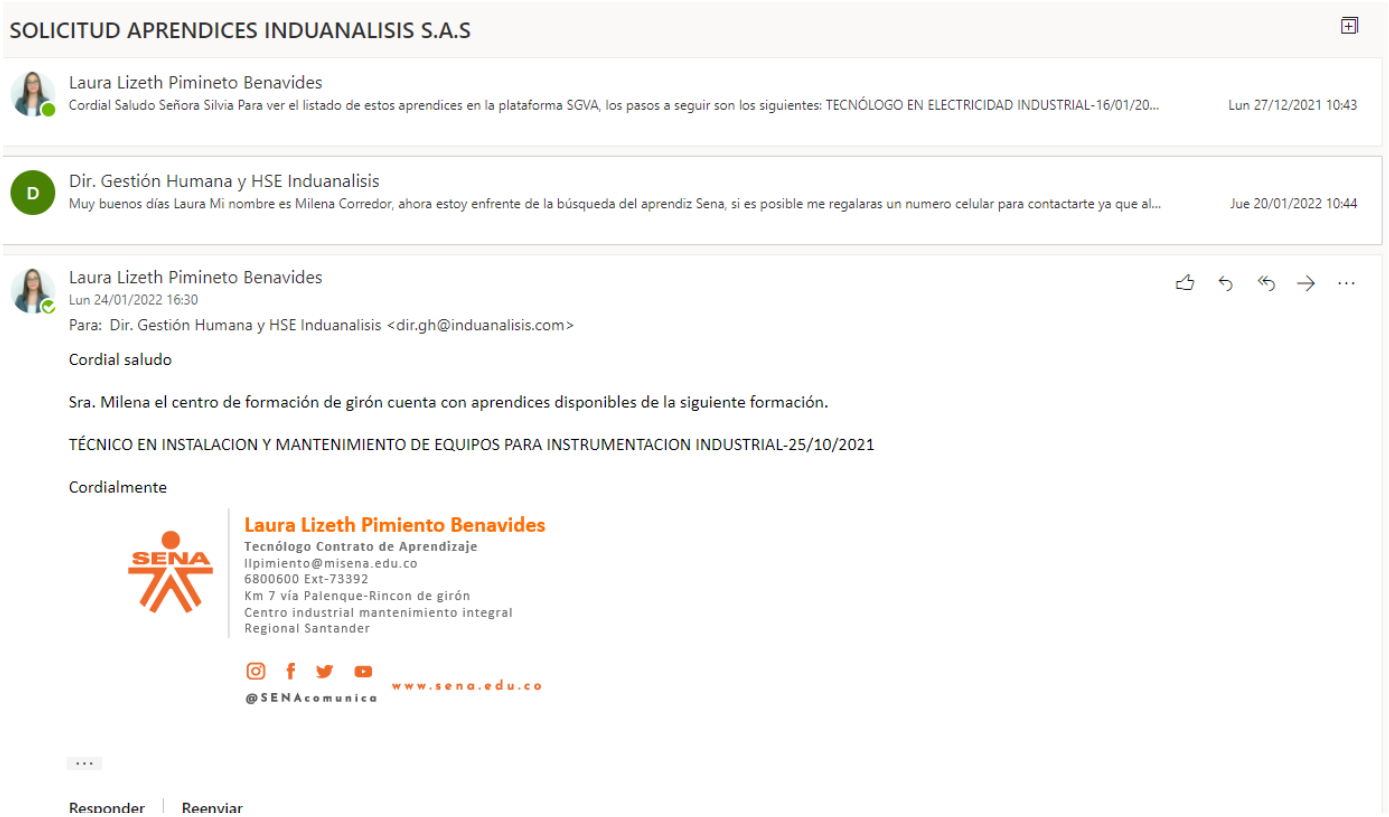
Ing. Juan Carlos Hernández Vega
Coordinador de Relaciones Corporativas
e Internacionales

Elaborado por: Laura Lizeth Pimienta

Regional Santander
Calle 16 # 27-37, Ciudad Bucaramanga. - PBX (57) 6800600
www.sena.edu.co
SENAComunica



- **2. Adjunto envió pantallazo de gestión realizada con el empresario.**



SOLICITUD APRENDICES INDUANALISIS S.A.S

Laura Lizeth Pimineto Benavides
Cordial Saludo Señora Silvia Para ver el listado de estos aprendices en la plataforma SGVA, los pasos a seguir son los siguientes: TECNÓLOGO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL-16/01/20... Lun 27/12/2021 10:43

Etiqueta: 10 Year Delete (10 años); fecha de vencimiento: Dom 18/01/2032 10:44

Dir. Gestión Humana y HSE Induanalisis <dir.gh@induanalisis.com>
Jue 20/01/2022 10:44
Para: Laura Lizeth Pimineto Benavides

Muy buenos días Laura

Mi nombre es Milena Corredor, ahora estoy enfrente de la búsqueda del aprendiz Sena, si es posible me regalaras un numero celular para contactarte ya que al fijo me ha sido imposible comunicarme y tengo una serie de dudas.

La empresa se encuentra interesada en contratar un aprendiz en etapa productiva en las sgtes especialidades:
- tecnologo en mantenimiento electronico e instrumental industrial
- tecnologo control ambiental

Por favor me colaboras lo más pronto posible ya que si no me equivoco el plazo de contratar se nos cumple el 25/01 (contando 20 días hábiles al día sgte de finalización del contrato de aprendizaje anterior)

Quedo atenta,
Cordialmente

Ana Milena Corredor
INDUANALISIS S.A.S. | Dirección de Gestión Humana y HSE
Tel: (7) 6953799 | (57) 3106281870
Cl 62 # 17E - 69 La Ceiba, Bucaramanga, Col.

Antes de imprimir, por favor piense en las generaciones futuras.

Aviso de privacidad. Este correo y sus anexos contienen información privilegiada y confidencial por lo cual es de uso exclusivo e individual; si usted no es el destinatario, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o telefónicamente y proceder a su eliminación. Está prohibida cualquier divulgación, copia, distribución o acción que se efectúe del presente correo. INDUANALISIS S.A.S, cuenta con políticas para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015

- **3. Adjunto envió evidencia de correo electrónico envió a aprendiz.**

Carta de presentación para contratación de prácticas con la empresa mac Pollo

Etiqueta: 10 Year Delete (10 años); fecha de vencimiento: Dom 04/01/2032 15:45

JORGE ANDRES VARGAS SOLANO <javargas256@misena.edu.co>
Jue 06/01/2022 15:45
Para: Laura Lizeth Pimineto Benavides

No suele recibir correo electrónico de javargas256@misena.edu.co. Por qué esto es importante

Hola buenas tardes Mi nombre es JORGE ANDRES SOLANO VARGAS DE LA FICHA 2165902 DEL PROGRAMA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL Solicito su colaboración para poder seguir el proceso de selección con la empresa mac Pollo donde me piden como requisito la carta de presentación para poder firmar contrato de aprendizaje ya que sin ese requisito no puedo avanzar espero una pronta respuesta muchas gracias.

Declinación de Responsabilidades: Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.
Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso, con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.

Etiqueta: 10 Year Delete (10 años); fecha de vencimiento: Lun 19/01/2032 14:09

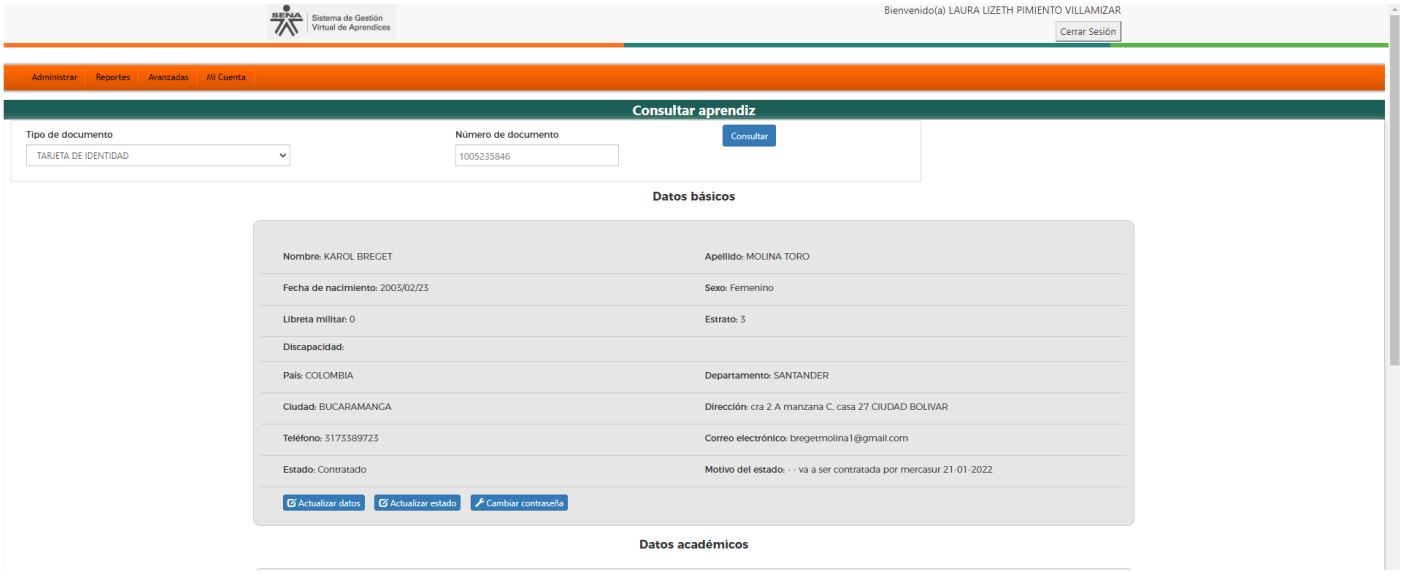
Laura Lizeth Pimineto Benavides
Vie 21/01/2022 14:09
Para: JORGE ANDRES VARGAS SOLANO <javargas256@misena.edu.co>

Cordial saludo

Aprendiz Jorge la carta ya fue enviada a la empresa.



- **4. Adjunto envió evidencia de actualización de estado de aprendiz para contratación**.



NOTA:SI SU EVIDENCIAS SON MAS DE TRES HOJAS A DOBLE CARA SESOLICITA ADJUNTAR CD CON LA INFORMACION



FIRMA
LauraLizethPimientoBenavides
C.C.No.1.095.941.622
CONTRATO No. CO1.PCCNTR **3191499**